

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, viernes 1º de julio de 1887.

NUMERO 1.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Viermes 1º—Santa Catalina y Secundino, etc. y otros. San Juan 24. San Julio 25. San Galo 26. Delant. Test.: Anón y María Juvenales de Moraña.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Decreto.—Acta.

Secretaría de Gracia.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Exposición.—Proyecto de ley.

Secretaría de Fomento.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.

Secretaría de Instrucción Pública.

Oficio.

Secretaría de Guerra.

Oficio.—Lita.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor secretario de Estado en el Despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y los señores G. Herrero & C. como representantes del señor V. Cuenca Creus, vecino de París, para el establecimiento de un cable submarino en la costa oriental de esta República.

El contrato en referencia, con la modificación hecha por el Congreso, es literalmente como sigue:

“El Ministro de Fomento de la República de Costa Rica, por una parte, y por otra, los señores G. Herrero & C. de este Comercio, como representantes del señor V. Cuenca Creus, vecino de París, han convenido en el siguiente contrato.

I.

El Gobierno de la República de Costa Rica concede al señor V. Cuenca Creus, concesionario del cable submarino entre Venezuela y los Estados Unidos, el permiso para establecer una comunicación telegráfica por medio de uno ó más cables submarinos entre un punto de la costa oriental de Costa Rica sobre el mar Atlántico y las posesiones de las Antillas y Venezuela, por una parte, y con Nueva York por la otra, pudiendo dicho cable tocar en uno ó varios puntos del Centro y Sur América que no tengan actualmente establecida la comunicación telegráfica submarina directa con Costa Rica, por el lado del Atlántico.

II.

Del punto de inmersión los referidos cables serán unidos por cuenta del contratista á las líneas terrestres de la República.

III.

El señor V. Cuenca Creus se compromete á unir el cable establecido en un punto de la costa oriental de Costa Rica con el cable trasatlántico en proyecto entre la isla de Cuba España, y Francia por Canarias, cuando este proyecto se realice.

IV.

El Gobierno de Costa Rica garantiza al señor V. Cuenca Creus la suma de treinta y cinco mil francos de ingresos anuales, y en el caso de que el total de ellos sea inferior á esa suma, el Tesoro Nacional abonará al contratista el déficit que resulte hasta la cantidad dicha.

V.

El precio de los telegramas será fijado de común acuerdo entre las dos partes contratantes; pero es convenido que las tarifas que establezca el contratista al poner la línea al servicio público, deben ser menores que las que entonces cobrara en Costa Rica cualquier otra compañía de cable, y que en ningún caso, para lo futuro, podrán ser superiores á las señaladas por cualquiera otra compañía establecida ó que se establezca.

VI.

Los telegramas de carácter oficial, ó sea aquellos que se transmitan por el cable Atlántico, con la firma de los re-

presentantes ó agentes del Gobierno, gozarán de la rebaja de una tercera parte de su valor sobre las tarifas que establezca la empresa.

VII.

El Gobierno de la República procurará garantizar por convenios internacionales la neutralidad del cable submarino del Atlántico.

VIII.

La duración del presente contrato será de diez años á contar de la fecha en que se inaugure la línea telegráfica submarina.

IX.

La inmersión del cable, ó en caso de ser varios, del primer cable del Atlántico, deberá efectuarse en el plazo de dos años. Si esto no se verificare dentro de tal término se considerará, sin más trámite, caduco este contrato.

X.

Cualquiera interrupción en la comunicación telegráfica garantizada por el presente contrato, que exceda de seis meses, será considerada, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, como un abandono de la empresa, y será motivo suficiente para que el Gobierno, por el mismo hecho, declare rescindido este compromiso.

XI.

El señor V. Cuenca Creus se compromete á depositar dentro de seis meses en el Banco de la Unión domiciliado en esta capital, la cantidad de 35,000 francos ó su equivalente en moneda del país, para garantizar el establecimiento del cable. Dicha cantidad quedará en favor del Gobierno de la República como indemnización de daños y perjuicios en el caso de que conforme con lo dispuesto en la cláusula novena se declare la caducidad de este contrato. Si el depósito mencionado no se hiciera en el plazo dicho, el Gobierno podrá declarar caduco este contrato sin más trámite.

XII.

Toda cuestión que se suscitare entre las partes contratantes, con respecto á sus derechos y obligaciones, será sometida á la decisión de los tribunales de esta República, y resuelta conforme á sus leyes.

XIII.

El Gobierno de Costa Rica hará extensivas al señor V. Cuenca Creus todas las ventajas concedidas ó que se concedieren á otras empresas de la misma naturaleza.

XIV.

El señor V. Cuenca Creus podrá traspasar, pero siempre de acuerdo con

el Gobierno, el presente contrato á otra ó otras personas, ó á una sociedad legalmente establecida.

XV.

Este contrato no se considerará válido sino desde la fecha en que fuere aprobado por el Congreso Constitucional.

Firman las partes en San José, en el Palacio Nacional, á los siete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—CLETO GONZALEZ VIQUEZ.—G. HERBERO & C.—Alajuela, ocho de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, y sométase á la consideración del Congreso Constitucional.—(L. S.)—SOTO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, GONZÁLEZ VÍQUEZ.—Es copia.—JOSE ASTÚA AGUILAR, Subsecretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VERRUGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario, Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los treinta días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Sesión 40ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Carazo, Soto, Ugalde, Castro, Fuentes, García, Zamora, Ulloa, Dávila, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Discutida y aprobada la redacción del decreto número 22, se emitió éste en los términos siguientes.—(Aquí el decreto.)

Art. 3º.—Se puso en discusión la forma del decreto número 23, y aprobada se emitió éste como sigue.—(Aquí el decreto.)

Art. 4º.—Con el oficio y sanción respectivos, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación un ejemplar del

decreto número 15 en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Gobernación, Policía y Fomento.

Art. 5º.—Con la nota de estilo se recibió sancionado del señor Ministro de Marina el decreto número 16, aprobatorio de la ley número 5 expedida por la Comisión Permanente el 22 de octubre de 1886.

Art. 6º.—Acompañado del oficio correspondiente y con la sanción legal, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra el decreto número 17, en que se confiere á don Ronulfo Soto el grado de Coronel efectivo de las milicias de la República.

Art. 7º.—Se dió lectura á una comunicación en que el señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra devuelve sancionado el decreto número 18 que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de tres mil pesos en la elaboración de un Código general militar.

Art. 8º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia devolvió igualmente sancionado el decreto número 20, aprobatorio de la ley número 13 expedida por la Comisión Permanente el 25 de marzo próximo pasado.

Art. 9º.—Con el *execuatur* respectivo se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores un ejemplar del acuerdo número 2, en que se concede permiso al señor Presidente de la República para salir fuera del territorio de la misma.

Art. 10.—De conformidad con lo dispuesto en el final del artículo 4º del acta anterior, se prosiguió la discusión detallada del proyecto de ley en que se propone la aprobación del contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento y los señores G. Herrero y Compañía, como representantes del señor V. Cuenca Creus, de París, para el establecimiento de una comunicación telegráfica por medio de un cable submarino en la costa oriental de esta República.

En tal concepto, se abrió de nuevo la discusión del artículo 15 y de la moción propuesta por el Diputado Dávila, encaminada á que se reserve al Gobierno la facultad de inspeccionar la contabilidad de la oficina del cable á fin de cerciorarse de la exactitud del déficit, toda vez que debe responder de este último según el contrato.

El Representante Montealegre, miembro de la Comisión de Fomento, manifestó al Congreso que de acuerdo con las insinuaciones que se hicieron á dicha Comisión en la sesión anterior, ha conferenciado con el señor don Manuel Aragón, socio de la casa que representa al señor Cuenca Creus, y le ha manifestado terminantemente que el empresario no aceptará la modificación propuesta por el señor Dávila, y en este concepto, suplica se aplace para mañana la resolución de este punto.

El señor Presidente de la Cáma-

ra interpeló al señor Dávila para que diga si desea ó no insistir en que se acepte la enmienda que ha propuesto.

El interpelado manifestó en seguida que á fin de que tal reforma no sea un obstáculo para la realización de este contrato, retira la moción propuesta.

Se dió por discutido el artículo 15, y fué aprobado sin enmienda.

Art. 11.—Se leyó el dictamen vertido por la Comisión de Marina acerca del ocurso en que don Pedro Terrés solicita se concedan á la fragata "Anita", de su propiedad, los mismos beneficios que por decreto de 14 de enero de 1885 se otorgaron á las compañías de vapores. Puesto en discusión, se aprobó, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo se propone. En consecuencia, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 12.—Leído el nuevo dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley propuesto por el Diputado Santos, con el objeto de que se derogue el decreto n.º LI de 28 de julio de 1882, se puso en discusión.

El Diputado Soto, como Presidente de la Comisión expresada, con el objeto de explicar las razones que decidieron á dicha Comisión á adoptar el proyecto de ley en referencia, manifestó que por comunicación recibida de la Capitania del puerto de Puntarenas, en que se afirma que el faro á que está destinado el impuesto establecido en el decreto citado, no necesita reparación en la actualidad, y que un empleado especial está encargado constantemente de su conservación, llegó á juzgar que es innecesario este impuesto; que por otra parte, tal gravamen pesa sobre las embarcaciones menores del estero, á las cuales el faro no es de ninguna utilidad, y que por consiguiente es injusto mantenerlo en perjuicio de un gremio que vive únicamente del comercio de cabotaje destinado á suministrar víveres. Y en fin, la Comisión supo que el autor proyecto está dispuesto á presentar una proposición para modificar este gravamen en sentido más equitativo y menos oneroso.

El Representante Santos contestó que efectivamente está propuesto á presentar una proposición, no con el objeto de gravar las embarcaciones menores, sino el comercio, con el objeto de arbitrar recursos para el Hospital del mismo puerto, que por deficiencia de fondos lo necesita, añadiendo que para la conservación del faro es bastante el impuesto que satisfacen los buques que arriban al mismo puerto.

En seguida el Secretario Fernández leyó la proposición que ha dado origen al proyecto que se discute.

El autor del proyecto pidió la lectura de los informes anexos á la Memoria de Guerra y Marina, presentados en este y el año anterior, por el Capitán del puerto de Pun-

tarenas, en los cuales se exponen razones que justifican la derogatoria pedida, y se leyeron.

En seguida apoyado en las afirmaciones expuestas en los informes citados, robusteció con nuevas razones la conveniencia de la disposición propuesta.

Se dió por discutido el dictamen mencionado al principio de este artículo, y fué aprobado, quedando admitido el citado proyecto de ley.

En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Después de algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 13.—El Diputado Soto, Presidente de la Comisión de Gobernación, dijo: que le extraña mucho que el dictamen emitido por esta última, sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se autorice á la Municipalidad de esta capital para contraer un empréstito de ciento quince mil pesos, se haya puesto por dos veces á la orden del día, y no se le haya dado el curso correspondiente. Que simplemente hace esta observación para disculpar á la Comisión de que forma parte, porque privadamente se ha dicho por algunos de los Diputados que la primera ha festinado su dictamen, y no encuentra motivo por el cual pueda hacerse este cargo si se atiende á que la Municipalidad aun no ha resuelto este asunto en sentido afirmativo, no obstante haber sido sometido ya al conocimiento del Congreso.

El señor Presidente de la Cámara contestó que la Comisión ha cumplido con su deber una vez que ha dictaminado en el sentido que ha juzgado más conveniente: que efectivamente, se ha dicho fuera de sesión que la Municipalidad no ha resuelto todavía el asunto de que se trata, y por este motivo el Directorio ha diferido la discusión del proyecto, para cuando la citada Corporación resuelva este asunto, á fin de evitar contradicciones entre la decisión del Congreso y la de la misma Municipalidad.

Art. 14.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo á efecto de que se reforme la ley de Jurado.

En consecuencia, se puso á discusión el punto indicado en los tres últimos párrafos del artículo 5º del acta anterior, sobre inteligencia del artículo 33 del proyecto en referencia.

El Diputado Venegas manifestó, que á iniciativa del señor Fuentes se convino en la sesión anterior en explicar con mayor claridad el sentido de este artículo, puesto que en los términos en que está admitido da á entender que parte de la disposición que en él se consigna debe ponerse inmediatamente en ejecución, y parte el diez de julio próximo, y de acuerdo con la opinión de dicho señor Fuentes, ofreció el exponente en su calidad de Secretario presentar dicha disposición en forma más clara y explíci-

ta; pero después de haber reflexionado detenidamente sobre este punto, se ha persuadido que es inconveniente la modificación indicada, por la razón expuesta, y en virtud de ello ha creído innecesario presentarlo, y juzga más acertado proponer la primera parte del mismo en esta forma: "Esta ley comenzará á regir el quince de julio próximo &."—Se puso en discusión la enmienda propuesta.

El Diputado Sáenz, de acuerdo con la opinión del señor Venegas, aceptó la enmienda, siempre que en el mismo artículo se disponga que los Gobernadores dentro del lapso de tiempo que media entre la publicación de la ley y el principio de su ejecución, formen y publiquen las listas de los ciudadanos llamados á ejercer el cargo de Jurados, á fin de que cuando comience á regir dicha ley esté todo listo para su ejecución.

El autor de la moción contestó, que en el cuerpo de la ley está incluida la disposición que indica el señor Sáenz, y que por este motivo y dadas las facilidades que los Gobernadores tienen para formar tales listas, con vista de las de ciudadanos que sirvieron de base para las últimas elecciones generales, considera innecesaria tal modificación.

Se dió por discutida la moción propuesta por el Representante Venegas, y fué aprobada, quedando modificado el primer párrafo del artículo 33 en esta forma.—"Esta ley comenzará á regir el 15 de julio próximo en cuanto á formación de la lista de Jurados y en cuanto á los nuevos requisitos que para ser Jurado se señalan."

Art. 15.—Se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión de Policía sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el fin de que se reforme la ley de vagancia. Puesto en discusión, se aprobó, quedando admitido el proyecto en referencia. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 16.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de Reglamento elaborado para el régimen interior de la Cámara.

Puesto en discusión el artículo 34 se aprobó.

Sometido á debate el artículo 35, á moción del Diputado Fernández, aceptada por el Diputado Fuentes, Presidente de la Comisión autora del proyecto, se modificó en esta forma: "Después de firmada el acta, los Secretarios darán cuenta con la correspondencia oficial y se continuará con la orden del día, entendiéndose por ésta la serie de los negocios que se someten al debate, de la cual debe haberse fijado una copia en la puerta principal del salón."

Discutidos los artículos 36 y 37 se aprobaron sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 38 el Diputado Dávila refutó la redacción de este artículo y manifestó la idea de que conviene más se redacte así: "Pendiente la discusión, no se discutirá otra moción

ó proposición de diferente naturaleza de la que se discute."

El Diputado Fuentes contestó que por principio general deben admitirse todas las mociones que se refieran al punto en discusión, á fin de que pueda aceptarse por la Cámara la que juzgue más acertada y de evitar dilaciones interminables.

Se dió por discutido el artículo 38, y fué aprobado sin enmienda.

Se puso en discusión el artículo 39, y el Diputado Fernández hizo presente el exceso de formalidades que este artículo exige para el acto de pedir la votación de los acuerdos, por lo cual es de parecer que se reduzcan á los que establece el Reglamento vigente para el punto de que se trata.

El Diputado Fuentes repuso: que hay necesidad de conservarlas para evitar dudas ó inconvenientes en el resultado de la votación.—No obstante, conviene en que la Secretaría redacte el artículo en los términos que juzgue más adecuados.

Se dió por discutido el artículo 39, y fué aprobado en el sentido indicado por el señor Fernández.

Se puso en discusión el artículo 40. El Diputado Fernández calificó como demasiado general esta disposición, y por este motivo de acuerdo con el Diputado Fuentes propuso el artículo en esta forma: "Aprobado en general un dictamen y proyecto de ley, el Presidente señalará día para el primer debate.

Se dió por discutido el artículo 40, y fué aprobado en los términos relacionados en el párrafo anterior.

Se discutieron y aprobaron textualmente los artículos 41, 42, 43, 44 y 45.

Puesto en discusión el artículo 46, el Diputado Sáenz combatió el término que dicho artículo señala para pedir la revisión de las resoluciones, declaratorias y acuerdos.

El Diputado Fuentes modificó el término dicho, manifestando que puede decirse: "dentro de veinticuatro horas, ó en la sesión siguiente después de aprobada el acta respectiva."

El Diputado Sáenz propuso se diga simplemente: "en la sesión siguiente si ésta no fuese en el mismo día."

El Diputado Fuentes aceptó la enmienda en los términos dichos.

Se dió por discutido el artículo 46 y quedó aprobado en esta forma: "Las declaratorias, resoluciones y acuerdos podrán ser revistos una sola vez, siempre que la solicitud de revisión se haga en la sesión siguiente después de aprobada el acta respectiva."

Se discutieron los artículos 47 y 48 y fueron aprobados sin alteración.

En este estado el Presidente de la Cámara suspendió el debate del proyecto de que se trata para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la

tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEZAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario, Secretario.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 112.

Palacio Nacional.

San José, 30 de junio de 1887.

Examinada la instancia de la reo Baltazara Badilla para que se le comute por confinamiento la pena de presidio á que fué condenada por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y considerando: que el artículo 19 del Código Penal establece que las leyes penales tienen efecto retroactivo cuando favorecen al delincuente: que por lo tanto, habiéndose dictado la sentencia con anterioridad á la emisión del Código Fiscal, el cual señala una pena menor al expresado delito, debe reducirse á ésta la que se impuso á la delincuente, ó sea—hecha la computación respectiva—á veinticinco días de presidio interior [artículos 473 y 474 Código Fiscal]: que conforme al artículo 10 de la ley de 7 de diciembre de 1876, procede la conmutación solicitada; y, finalmente, que esta ley no ha sido derogada por la de 21 de abril del año en curso, puesto que aquella es especial y ésta se refiere tan sólo á las penas establecidas por el Código Penal; por tanto: de acuerdo con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

RESUELVE:

Comutar por confinamiento en la comarca de Limón la pena de veinticinco días de presidio que corresponde á la solicitante por el delito de que se ha hecho mérito. Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Congreso Constitucional.

A causa de no existir una ley que asegure á las Municipalidades la percepción de sus impuestos, es hoy la recaudación de la renta municipal negocio bien difícil, porque depende en todo lo relativo á las contribuciones personales, del arbitrio de los deudores, casi siempre mal dispuestos á cumplir esta obligación, y que por ende ó no la acatan ó la acatan con retardo.

Fácilmente se comprende que tal estado de cosas es dañoso para la administración de los intereses confiados á las Municipalidades, llevadas muchas veces por ese defecto á términos angustiosos para sostener sus más pecuniosos gastos.

Tiene por objeto remediar el mal apuntado el proyecto de ley sobre recaudación de impuestos municipales, que respetuosamente propongo á la Cámara.

San José, 30 de junio de 1887.

El Ministro de Gobernación,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

LEY SOBRE RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES.
(Proyecto).

Art. 1º—Ninguna contribución local ordinaria ó extraordinaria podrá hacerse efectiva sin que el Gobierno haya aprobado la tarifa ó acuerdo municipal en que se impusiere.

Art. 2º—El deudor de contribuciones personales, como la de caminos ú otras pertenecientes al Municipio, que no verificare el pago en los ocho días siguientes al periodo de tiempo á que la deuda se refiere, incurrirá en una multa equivalente al 5 0/0 sobre el valor de lo adeudado, y si aun dejare trascurrir otros ocho días sin cumplir su obligación, pagará doble el impuesto. Trascurridos tres días después de este segundo término, se procederá á exigir el pago por medio de apremio corporal que podrá durar hasta ocho días.

Si el apremio no bastare para que sea pagada la deuda, y el deudor tuviere bienes, se embargarán éstos en cantidad suficiente y se hará el cobro por ejecución. Si no tuviere bienes, se le impondrá la obligación de pagar lo adeudado con su trabajo personal, computándose á razón de setenta y cinco centavos por día, en las obras que emprendiere la Municipalidad ó en las de particulares que el Gobernador ó el Jefe Político, en su caso, eligieren con tal objeto.

En caso de que el deudor se niegue á trabajar, se le impondrá pena de reclusión de diez á treinta días.

Art. 3º—Los impuestos sobre industrias que tengan establecimiento abierto, sobre casas de comercio ó sobre puestos de venta en las plazas ó mercados públicos, deben satisfacerse por adelantado, so pena de que el establecimiento sea cerrado por la policía á obligado el interesado á abandonar el puesto que tuviere.

Si contra esa disposición de la autoridad se continuare el expendio de artículos en tales casas ó puestos, se impondrá al contraventor una multa de cincuenta á cien pesos.

Art. 4º—La policía podrá, para asegurar el pago de deudas provenientes de estos impuestos, embargar cualesquiera existencias de dichos establecimientos. El derecho de la Municipalidad sobre tales objetos será preferente al de los demás acreedores.

Art. 5º—Al pago de los impuestos de agua y de alumbrado está gravada la finca respectiva, la cual, en caso de trascurrir el tiempo determinado en el artículo 2º sin que el impuesto sea satisfecho, será vendida para pagar con su producto el valor del impuesto, el de la multa y el de los gastos de ejecución.

La multa que en este caso se aplicará será la misma señalada en el artículo 2º citado.

Tratándose de impuesto de agua, la falta de pago será motivo suficiente para que la policía mande cerrar la paja.

Art. 6º—El propietario ó inquilino que después de cerrado por el empleado respectivo el tubo ó tubos de la ca-

nería correspondiente á una propiedad cualquiera, abriere de algún modo los conductos para proveerse de agua, incurrirá en una multa de diez á cincuenta pesos, que le podrá ser exigida con apremio en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 2º.

Art. 7º—Los Gobernadores y los Jefes Políticos deben avisar por medio del Diario Oficial ú otro periódico de circulación diaria, y á lo menos con quince días de anticipación, el día en que los dueños de establecimientos de industria ó de comercio que estuvieren gravados con impuestos deben renovar sus patentes, ó el en que vencen las obligaciones provenientes de los otros impuestos.

Art. 8º—Quedan derogadas todas las leyes anteriores que traten de recaudación de impuestos municipales.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Señor Ministro de Fomento.

San José, junio 30 de 1887.

Hemos visto la modificación hecha por el Congreso Constitucional á la cláusula 5ª del contrato referente á cable submarino que en representación de V. Cuenca Creus de París celebramos con el Gobierno el día 7 del mes en curso, y queremos manifestar á U. en nombre nuestro poderdante que estamos conformes con dicha modificación.

Somos de U. con toda consideración, atentos y seguros servidores.

G. HERRERO & Cº

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen en el próximo mes de julio.

Fecha.	Nombre.	Situación.
Julio 1º	Francisco Quibada.	San José.
" "	Abelardo Cepa (renovó)	" "
" "	Luis V. Rojas.	Ajuquila.
" 3	Paulino Acosta (renovó)	San Ramón.
" 4	José Carlos Umaña.	San Mateo.
" "	José Vaglio.	Carrillo.
" 5	Santiago Güell.	Desamparados.
" 6	Jerónimo Rojas.	Aiznas.
" "	José Carlos Umaña	" "
" "	Eustasia Morales	Limón.
" "	Esteban Maroto	Grecia.
" 8	Adelaida Grandison.	Limón.
" 9	Teodoro Arana	San José.
" 10	Andrés Brenes	Santa Ana.
" 12	Aurelia Parbo	Limón.
" 13	Salvador Santos	Liberia.
" 14	Pedro Sáenz	Grecia.
" "	Teodoro Carvajal	San José.
" "	Ana Mpoere	Limón.
" 15	Eusebio Vicente	San José.
" "	Moses Nicol	Milla nº 18.
" "	W. B. Euekles	Reventazón.
" 15	José Relana	Parícut.
" 17	José Vigne	San José.
" "	Rodrigo Carrasco	" "
" "	Agustín Atmolla	" "
" "	José María Vargas	Ajuquila.
" "	Pío Estrada	Limón.
" 18	Nicolás Cassola	Carrizal.
" 19	Elisa Arnold	Limón.
" "	Roberto Campbell	" "
" 20	Rafael Rivera	Liberia.
" 23	Pago y Cañas	San José.
" 24	Bautista Royo	Carrizal.
" 25	Isidro Herrera	S. Rafael de Abjuela
" "	Antolín Chirchilla	Sacchi, Grecia.
" "	John C. Ennis (dos patentes)	" "
" 26	Salvador Gordián	Limón.
" "	Braulio Morales	Carrizal.
" "	Elias R. Bolaños	Heredia.
" "	Sophia Dolanay	Santo Domingo.
" 27	Sara Agrey	Santa Clara.
" "	G. de Benedictis	Reventazón.
" 28	Josiah Foister	San José.
" "	G. L. Foister	Limón.
" 29	Pedro Hurtado	" "
" "	Fernando Fernández	San José.
" "	Elija Silano	Heredia.
" "	Juan Sañal	Limón.
" 30	Abraham Marqués	Puntarenas.
" "	Charles Day	San José.

Inspección General de Hacienda.—
San José, junio 29 de 1887.

MAN. Mº CALVO.

Aviso de la Secretaría de Hacienda.

En atención á que durante los días 4, 5 y 6 del mes de julio próximo, estará cerrado el despacho del Banco de la Unión, y por consiguiente la Administración de las Rentas públicas, se advierte á los empleados respectivos, que el día 1º de dicho mes se pagarán los sueldos correspondientes á esa fecha y al 2, y el 2 los que corresponden á los días 3, 4 y 5.

Palacio Nacional.—San José, junio 28 de 1887.

3 v. 2.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 46.

Inspección General de la
Enseñanza.

San José, 29 de junio de 1887.

Señor Ministro:

Habiéndose publicado en un diario de esta localidad dos comunicados anónimos contra las medidas últimamente tomadas por esta Inspección General, acerca de los exámenes privados del primer curso en las escuelas públicas primarias de la República, no obstante el carácter de oficiosidad y severidad que revelan aquellos escritos, creo de mi deber, por lo que toca al respeto debido al público y á mi posición de empleado subalterno de U., hacer constar, no solamente que esas medidas son conducentes al mejor resultado de los ejercicios escolares aludidos, sino que ellas han sido debidamente consultadas con U.

Dos puntos principales son los que el escritor anónimo ataca: primero el llamamiento de los maestros de cada provincia á la Inspección respectiva, con el fin de darles explicaciones e instrucciones importantísimas acerca del modo de realizar los exámenes y de llenar los cuadros resumenes, cuyos modelos se han distribuido proporcionalmente entre los maestros de la República para que den cuenta con ellos á los Inspectores provinciales; y segundo, la indicación hecha á las Juntas de Educación, de que nombraran un miembro de su seno y dos particulares padres de familia en comisión de mera asistencia para aquellos exámenes, en los cuales sólo el maestro debe examinar, calificar y clasificar á sus alumnos, puesto que en la generalidad de los casos, esas comisiones no se hallarían más que en aptitud de presenciar los ejercicios, dando cuenta de ellos, si lo estimaren conveniente, á las respectivas Juntas de Educación.

Está demostrado hasta la evidencia que el método propio pedagógico de exámenes no se ha empleado hasta aquí en la generalidad de las escuelas del país; que se tropieza con graves dificultades cuando se quiere obtener notas y datos estadísticos, de un modo uniforme y verídico respecto á las escuelas, y que importa sobremanera ir unificando en todo el país los procedimientos escolares, haciendo advertencias en general, para aprovechamiento de la inmensa mayoría de los preceptores, aunque ellas no sean necesarias para la minoría competente. De otra parte, siendo materialmente imposible que cada Inspector provincial fuese á dar instruccio-

ciones verbales á cada maestro de distrito, y no habiendo comunicación postal rápida con todos ellos, era indispensable recurrir al medio que se ha puesto en práctica, para que los exámenes se verificasen en debida forma y se obtuviesen los datos requeridos, con exactitud y uniformidad.

En cuanto al segundo punto combatido, no se ha hecho más que reclamar de parte de las Juntas el cumplimiento de la obligación que tienen de turnar en sus visitas mensuales á las escuelas de su distrito, y siendo en general poco ó nulo el interés de los padres de familia por los ejercicios de examen de sus propios hijos, creí conveniente recabar de las Juntas la designación honrosa de dos individuos para acompañar al miembro de la correspondiente Junta, y no me ocurrió jamás la absurda idea de dar á unos y otros el carácter de Jurados de exámenes, lo cual, por otro lado, habría sido oneroso para los fondos escolares. Esta disposición se publicó debidamente en el número 18 del tomo II de "El Maestro," correspondiente al 31 de mayo próximo pasado; se repitió con oportunidad en la Gaceta Oficial; se comunicó á los maestros en la junta, cuya convocación se ataca, á fin de que ellos mismos hiciesen lo posible para que tales tribunales de asistencia fuesen designados por las Juntas, y cuando se ha observado su falta, aun después de principados los exámenes se ha tratado de que las Juntas cumplieran con ese requisito, sin que este recurso prepósteros se pudiera considerar conducente, puesto que ya se había declarado que sólo los maestros debían examinar y calificar, y que no era indispensable la presencia de los delegados de las Juntas para realizar el examen privado que la ley pide.

Habiendo sido ambas medidas, como al principio dije, oportunamente puestas en el alto conocimiento de U., me creo en la obligación de declararlo casi oficialmente, á fin de que las personas incautas y de buena fe puedan rechazar con fundamento las indignas y malévolas insinuaciones contenidas en los dos artículos que, con el rubro de "Un maestro" han aparecido en el periódico "La República," á cuyo fin suplico á U. se dignen mandar publicar esta manifestación en el Diario Oficial.

Dios guarde á U.

JUAN F. FERRAZ.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

S. D.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 220.

Señor Ministro de la Guerra.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

29 de junio de 1887.

El señor Jefe Político del Naranjo, en nota nº 165 fechada el 16 de los corrientes, me transcribe el artículo 5º de la sesión ordinaria celebrada por aquel Municipio el 15 del mismo mes, que dice así:

"Deseando esta Corporación cooperar por su parte y en proporción á los recursos de que puede disponer, á la realización del noble pensamiento del Poder Ejecutivo, de erigir en la ciudad de Alajuela, por medio de una suscripción nacional, un monumento á la memoria de Juan Santamaría, para

perpetuar de ese modo el recuerdo glorioso de ese héroe de la campaña nacional de 1856, acuerda: contribuir para tan patriótico fin con la suma de veinticinco pesos, que se pagarán por quince y por quintas partes del fondo de propios".

Lo que me hago el honor de transcribir á U., permitiéndome manifestarle que oportunamente le enviaré la cantidad con que el Municipio de aquel cantón contribuye.

Soy del señor Ministro con distinguida consideración, muy attº y seguro servidor,

C. QUESADA.

Nº 223.

Señor Ministro de la Guerra.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

29 de junio de 1887.

El señor Jefe Político de Grecia, en nota nº 198 fechada el 19 de los corrientes, me transcribe el artículo 2º de la sesión celebrada por el Municipio de dicho cantón el 15 del presente mes que dice así:

"El señor Jefe Político presentó el oficio del señor Gobernador de la provincia, nº 80 fecha de ayer, en que se le comunica el acuerdo supremo que dispone la construcción de un monumento en la ciudad de Alajuela, destinado á perpetuar la memoria del valeroso soldado costarricense Juan Santamaría, para lo cual se solicita una suscripción nacional; é hizo moción para que esta Corporación, secundando las elevadas miras del Supremo Gobierno, contribuya por su parte con alguna cantidad para el objeto indicado; y discutida la moción por unanimidad de votos, se acordó aplaudir la idea del Supremo Gobierno, y contribuir con la suma de cincuenta pesos para el objeto indicado, pudiendo el señor Jefe Político girar contra el fondo de propios, por la expresada cantidad, la cual pondrá á disposición del Supremo Gobierno".

Lo que me hago el honor de transcribir á U. para su superior conocimiento, y permitiéndome manifestarle que oportunamente le enviaré dicha cantidad.

Soy del señor Ministro, con distinguida consideración, muy atento seguro servidor,

C. QUESADA.

Nº 224.

Señor Ministro de la Guerra.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

29 de junio de 1887.

El señor Jefe Político de San Mateo, en nota nº 78, fechada el 18 del presente mes, me transcribe el artículo 1º de la sesión extraordinaria celebrada por aquel Municipio, en la misma fecha, que dice:

"Expuso el señor Jefe Político que, si bien está de acuerdo en las razones expuestas por esta Corporación en su sesión última, para eximirse de contribuir con algo para la erección del monumento que el Supremo Gobierno tiene acordado á la memoria de Juan Santamaría, piensa que con tan laudable fin, cabe de parte de este Municipio, aun haciendo un sacrificio, contribuir con algo para dicha obra; y en tal concepto, propone se revoque el citado acuerdo. Puesta en discusión la moción anterior, y suficientemente discutida, se acordó revocar el artículo único de la sesión extraordinaria del quince del corriente, y contribuir con cincuenta pesos, para el fin indicado.

Queda autorizado el señor Jefe Político para girar de los fondos respectivos, y recomendado al propio tiempo para hacer llegar dicha suma á su destino."

Lo que me hago el honor de transcribir á U. para su superior conocimiento, permitiéndome manifestarle que oportunamente le enviaré la suma con que contribuye aquel Municipio.

Soy del señor Ministro con toda consideración, muy atento seguro servidor,

C. QUESADA.

Nº 98.

Secretaría de Guerra y Marina
de la República de Costa Rica.

Palacio Nacional.

San José, 30 de junio de 1887.

Señor Gobernador de la
provincia de Alajuela.

Por el contenido de las notas de U., números 220, 223 y 224, queda impresa esta Secretaría de que la Municipalidad del cantón del Naranjo se ha suscrito en veinticinco pesos para el monumento á la memoria de Juan Santamaría, y las de Grecia y San Mateo con cincuenta pesos cada una, cuyas sumas han prometido enviar oportunamente.

Sírvase U. manifestar á las Municipalidades indicadas que el Gobierno aprecia debidamente esta manifestación de patriotismo, y que la considera como la expresión de sus deseos de coadyuvar en la medida de sus facultades á la realización de la obra proyectada.

Dios guarde á U.

SOTO.

LISTA

de los individuos de tropa del 1º Regimiento de la 1ª Brigada de la 1ª División de la provincia de Alajuela que han contribuido y pagado su contribución para erección del monumento á la memoria del héroe Juan Santamaría.

1ª Compañía del 1º Batallón.

2ª " " " " " "

Ramón Mariano Calvo \$ 0-25

3ª Compañía del 1º Batallón.

Santiago Solera \$ 0-25

Juan B. Fallas 0-50

Juan Sibaja 0-25

Ciriaco Rodríguez 0-25

José María Gómez 0-25

Martín Calvo 0-25

4ª Compañía del 1º Batallón.

Juan de D. Saborio \$ 0-25

Victor N. López 0-10

Rafael Loria 0-25

Francisco Chavarria 0-25

1ª Compañía del 2º Batallón.

Anselmo Morera \$ 0-25

Gregorio Salas 0-25

José Carvajal 0-25

Félix Araya 0-25

José Alfaro 0-25

Luis Alfaro 0-25

Antonio Campos 0-25

Ricardo Ramírez 0-10

Ascensión Campos 0-10

Macedonio Durán 0-10

Lorenzo Durán 0-10

Pedro Ramirez 0-10

Eduviges Rodríguez 0-10

Alejandro Jiménez 0-10

Francisco Macis 0-10

2ª Compañía del 2º Batallón.

Espiritusanto Solano 0-25

José Cruz 0-25

José Jacinto Murillo.....	0-10
Cristóbal Rojas.....	0-10
Eulogio Arrieta.....	0-10
Juan Rodríguez.....	0-25
José J. González.....	0-25
Juan González.....	0-25
José María González.....	0-25
Anastasio Vargas.....	0-25
Ambrosio Zamora.....	0-25
Higinio Saborio.....	0-25
José Ocampo.....	0-25
Manuel Campos.....	0-25
Lindor Soto.....	0-25
Agapito Murillo.....	0-10
Diego Herrera.....	0-10
Rafael Chaves.....	0-10
Santiago Carbonero.....	0-10
Juan Bolaños.....	0-10
Juan Solera.....	0-05
Jesús Aguilar.....	0-10
Fulgencio Arguedas.....	0-25

3ª Compañía del 2º Batallón.

Liberato Murillo.....	\$ 0-25
Cecilio Navarro.....	0-25

4ª Compañía del 2º Batallón.

Ramón Araya.....	0-25
Plácido Herrera.....	0-25
Cecilio Castillo.....	0-25
Florentino Araya.....	0-25
Pedro Monje.....	0-25
Juan R. Monje.....	0-25
Lino Fernández.....	0-25
Maximino Vargas.....	0-25
Domingo Castillo.....	0-25
Elias Alfaro.....	0-25
Manuel Quiros.....	0-25
Pedro Quiros.....	0-25
Matias Soto.....	0-25
Benjamin Alfaro.....	0-10
José Alfaro.....	0-10
Avelino Solera.....	0-10
Sotero Chavarria.....	0-10
Hermenegildo Chavarria.....	0-10
Vicente González.....	0-10
Juan V. Villalabos.....	0-10
Rafael Saborio.....	0-10
Gregorio Quiros.....	0-10
Julian Rojas.....	0-10
Evaristo Araya.....	0-10
José Herrera.....	0-10
Policarpo González.....	0-10
Ambrosio Alfaro.....	0-10
Leovigildo Rojas.....	0-10
Antonio González.....	0-10
José Arroyo.....	0-10
Miguel Alfaro.....	0-10
Pedro Morales.....	0-10
Valerio Vargas.....	0-10
Toribio Reyes.....	0-10
Ramón Jiménez.....	0-10
Ramón Jiménez.....	0-10

Suma del 1er. Regimiento \$ 15-65

Alajuela, junio 29 de 1887.

LEONIDAS ALFARO.

REGIMEN MUNICIPAL.

Orden de Policía.

Encontrándose en mal estado varias de las aceras que hay en el radio de esta ciudad, se previene á los que las tengan, que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta orden, deben repararlas, incurriendo en la pena de cinco pesos de multa el que no lo verifique, sin perjuicio de pagar el trabajo que la policía haga.

Aquel que quiera que la Policía le haga el trabajo, puede manifestarlo, que será satisfecho, cobrándole solamente el valor de él.

Agencia Principal de Policía de Alajuela.—Junio 29 de 1887.

P. BONILLA.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 29.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,⁵⁰ 23, 21, 20,⁵⁰

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl? ½ Nubl? Nubl?

Barómetro.—Término medio 668,³³

Lluvia en milímetros 5,²⁵

SECCION EDITORIAL.

Empréstito Municipal.

Después de estudiar detenidamente el asunto, el Gobierno ha propuesto al Congreso autorice á la Municipalidad de San José para lanzar un empréstito de ciento quince mil pesos garantizado por la renta de agua.—Diversas han sido las opiniones acerca de este particular, pero puede afirmarse que el alma de la disputa y aquello que detiene á las personas prudentes es si, desprendida de dicha renta, la Municipalidad puede atender al servicio ordinario de su administración.

Si semejante conclusión hubiera de resolverse en sentido negativo, la conducta del Gobierno podría con justicia ser tildada de precipitada ó imprudente; mas como á la propuesta hecha al Congreso precedió maduro examen, y como acerca de ese punto se han publicado datos que no son ciertos, juzgamos que es deber nuestro llamar la atención pública hacia el verdadero estado del Tesoro Municipal. Lejos de nosotros la idea de que pueda haber malicia en quienes han pretendido, por medio de cifras inexactas, demostrar que el empréstito municipal pondrá á la Municipalidad en el caso de faltar á sus obligaciones diarias; por el contrario, estamos convencidos de que tanto en ellos como en el Gobierno y en la Municipalidad existe el deseo de procurar acierto y de contribuir honradamente al bien y progreso del país; pero es lo cierto que, tal vez por inadvertencia y de seguro por falta de un cabal estudio, se hacen aparecer las cosas como no son en realidad.

En este nuestro primer artículo trataremos solamente de comprobar por medio de números que la Municipalidad puede hacer el negocio sin perjudicar su servicio ordinario.

El presupuesto votado por la Municipalidad para el año de 1887 calcula de entradas \$ 59,057.

El aumento de las entradas en patentes de comercio, ó sea en impuestos sobre industrias ya gravadas ó que se gravan por la nueva tarifa, asciende á \$ 5,832-00.

La renta de agua producirá, suponiendo que no aumente nada el número de pajas, \$ 15,784-00, ó sea \$ 2,784-00 sobre la suma incluida en el presupuesto.

De modo que el presupuesto ordinario del año venidero se compondrá de

Suma calculada para 1887 \$ 59,057-00
Aumento en patentes... 5,832-00
Aumento en la renta de agua..... 2,784-00

O sea un total de..... \$ 67,673-00

Antes de examinar los egresos, importa corregir algunos errores enunciados por uno de nuestros colegas de la prensa nacional.—Se dice que no hay razón para presuponer cinco mil pesos de entrada por inmuebles, pues la Municipalidad no tiene fincas que vender: olvida nuestro colega que la Municipalidad es dueña de terrenos baldíos de alguna extensión, que tiene varios lotes en Santa Clara y que las orillas de calles le producen al año una suma considerable. El detalle de operaciones del año pasado que figura en la Memoria Municipal, da cuenta de haberse vendido inmuebles por valor de \$ 3,919-05; ahora mismo la Municipalidad tiene propuesta para vender cerca de la cantidad del presupuesto. Así pues, los cálculos en este punto son correctos.

La cuenta de entradas publicada ayer por *La República* es también inexacta. Apuntaremos las diferencias.

Diferencia.	Presupuesto de 'La República.	Cálculo del presupuesto.	Producto de 1886.	RENTAS.
140-00	1,860-00	3,000-00	1,862-76	Rastro-cerdos.....
18-00	232-00	250-00	232-40	Puntos de venta para madera.....
50-00	600-00	650-00	605-15	Puntos de venta para gamado.....
100-00	400-00	500-00	563-75	Diversiones públicas.....
1,500-00	4,500-00	6,000-00	6,262-95	Alumbrado.....
100-00	1,500-00	1,600-00	1,682-30	Riego y asco.....
300-00	800-00	1,100-00	1,109-70	Mulas por animales.....
50-00	200-00	250-00	245-95	Matriculada de perros.....
4,800-00	200-00	5,000-00	3,919-50	Inmuebles.....
600-00	660-00	666-50	Gallera.....
350-00	350-00	374-95	Carcelajes.....
50-00	50-00	10-75	Comisos.....
100-00	100-00	92-20	Sello de medidas.....
	\$ 8,218-00			Suman las diferencias.....

Está pues, muy distante de ser efectivo el alcance anual de \$ 8,455-00 que prononan los redactores de "La República", pues sumando \$ 8,218-00 á que alcanzan las diferencias y omisiones apuntadas, con \$ 59,082-00 de entradas por ellos presupuestas, se obtiene un total de \$ 67,300-00, casi igual al que presenta el Ministro de Gobernación en su exposición al Congreso, de 27 de junio último.

De la comparación anterior se deduce también que no hay exageración alguna, sino más bien demasiada moderación en el cálculo formado por los Regidores de este cantón, al presuponer los ingresos anuales. El alumbrado, por ejemplo, que es renta fija y no expuesta á bajas, dió el año pasado cerca de \$ 300 más de lo que se calcula para 1887, cuando es natural que esa renta crecerá en lugar de disminuir; lo mismo puede verse en casi todos los demás renglones del presupuesto.

Los egresos anuales ascienden á \$ 58,961-00, según el presupuesto vigente.

De él deben deducirse las siguientes partidas:

Obligaciones á pagar, ya cubiertas..... \$ 4,200-00
Sueldo del Juez de Hacienda Municipal..... 720-00
Economía en gastos de la Policía..... 3,880-00
Sobresueldos..... 440-00

\$ 9,140-00

De modo que los egresos quedarán en la suma de \$ 49,721-00.

Hacemos constar aquí también la equivocación padecida por la "República" al decir que la economía en el ramo de policía es apenas de \$ 1,848-00: nuestro colega olvida la partida de \$ 838 de gastos de aseo que están incluidos en los de la policía de higiene y la de \$ 840 de forraje para las bestias de la policía, que hoy no paga la Municipalidad.

El temor abrigado de que la Municipalidad sin su renta de agua no puede vivir, carece de fundamento. Véase si nó el resumen siguiente:

Entradas..... \$ 67,673-00
Salidas..... 49,721-00

Diferencia..... \$ 17,952-00

Deduciendo de la suma anterior \$ 15,784 producto de la renta de agua aún queda á favor del Tesoro Municipal un saldo de \$ 2,168-00, con el cual puede cubrirse el defecto que pudiera haber en alguna de las rentas.

ANUNCIOS.

Sociedad Anónima.

Mercado de San José.

Por acuerdo de hoy se mandó distribuir un dividendo á razón de un peso diez centavos por acción, reservando un saldo de \$ 2-78 para el dividendo siguiente.

Entradas en el mes de junio de 1887..... \$ 2,872-28
Salidas en el mes de junio de 1887..... 504-42

San José, junio 30 de 1887.

TOMÁS H. PENNY,
Admor.

En venta.

El infrascripto se ha hecho cargo de la administración de los bienes de don Héctor Polini, durante su permanencia de tres años en Europa. En consecuencia, no pudiendo en persona administrar su Librería, se resuelve venderla al contado ó plazos, perdiendo un diez por ciento del principal y costos.

SIXTO A. UREÑA.

San José, julio 1º de 1887.
4 v. 1

AVISO

Las patentes para boticas para el trimestre de julio á setiembre ya están listas.

ECHVERRÍA & CASTRO.

Plan de las conferencias pedagógicas para los maestros de las escuelas primarias públicas de Costa Rica.

San José.	Alajuela.	Cartago.	Heredia.	Asistencia.	11 a. m. á 1 p. m.	1 á 2 p. m.	2 á 3 p. m.
Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Ambos sexos.	Discurso inaugural sobre el concepto de la Pedagogía.	Distribución de temas.	Orden de las conferencias.
" 5	" 6	" 7	" 8	" Maestros.	Organismo de la enseñanza primaria en Costa Rica.	Caligrafía Spenceriana (expl. del sistema).	Dibujo, c. e. de Henriot (1 ^{er} cuad).
" 6	" 7	" 8	" 9	Maestras.	Desarrollo y discusión de tesis propuestas.	Interrogaciones acerca de la escuela.	Calistenia (1 ^o y 2 ^o grados).
" 7	" 8	" 9	" 10	Ambos sexos.	" " " " " "	" " " " " "	Canto (teoría 1 ^{er} grado).
" 8	" 9	" 10	" 11	" " "	Organismo de las facultades anímicas.	" " " " " "	Calistenia (1 ^o y 2 ^o grados).
" 9	" 10	" 11	" 12	" " "	Práctica escolar: la enseñanza del lenguaje.	Caligrafía (instrucciones publicadas).	Dibujo (1 ^{er} cuaderno).
" 10	" 11	" 12	" 13	Maestros.	Contestaciones acerca de la escuela.	Notas sobre el curso pasado.	Resumen de lo tratado.
" 11	" 12	" 13	" 14	Maestras.	Desarrollo y discusión de tesis propuestas.	Interrogaciones acerca de la escuela.	Calistenia (1 ^o y 2 ^o grados).
" 12	" 13	" 14	" 15	Ambos sexos.	" " " " " "	" " " " " "	Canto (teoría 2 ^o grado).
" 13	" 14	" 15	" 16	" " "	Métodos analítico, sintético y armónico.	" " " " " "	Dibujo (2 ^o cuaderno).
" 14	" 15	" 16	" 17	" " "	Sistema objetivo y lecciones de cosas.	" " " " " "	Calistenia (1 ^o y 2 ^o grados).
" 15	" 16	" 17	" 18	" " "	Práctica escolar: aparato Level y sólidos geométricos.	" " " " " "	Dibujo (3 ^{er} cuaderno).
" 16	" 17	" 18	" 19	" " "	Contestaciones acerca de la escuela.	" " " " " "	Resumen de la semana.
" 17	" 18	" 19	" 20	" " "	Leyes de la inteligencia, de la sensibilidad y de la voluntad.	" " " " " "	Dibujo (4 ^o cuaderno).
" 18	" 19	" 20	" 21	Maestros.	Desarrollo y discusión de tesis propuestas.	" " " " " "	Calistenia (1 ^o y 2 ^o grados).
" 19	" 20	" 21	" 22	Maestras.	" " " " " "	" " " " " "	Canto (rep. 1 ^o y 2 ^o grados).
" 20	" 21	" 22	" 23	Ambos sexos.	Práctica escolar: cajas de sustancias naturales.	" " " " " "	Calistenia (explicación general).
" 21	" 22	" 23	" 24	" " "	Del nuevo concepto de la Educación.	" " " " " "	Dibujo (4 temas).
" 22	" 23	" 24	" 25	Maestros.	Disciplina escolar.	" " " " " "	Leyes escolares.
" 23	" 24	" 25	" 26	Maestras.	" " " " " "	" " " " " "	" " "
" 24	" 25	" 26	" 27	Ambos sexos.	Instrucciones generales para el curso próximo.	" " " " " "	" " "
" 25	" 26	" 27	" 28	" " "	" " " " " "	" " " " " "	" " "
" 26	" 27	" 28	" 29	" " "	" " " " " "	" " " " " "	" " "
" 27	" 28	" 29	" 30	" " "	" " " " " "	" " " " " "	" " "

JUAN F. FERRÁZ.

Inspección General de Enseñanza.—San José, 27 de junio de 1887.

Palacio Nacional.—San José, veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Apruébase.
Fernández.

AVISO.

Se alquila una casa pequeña y tres piezas independientes, en la casa número 43, calle del Cuño. Todas las piezas comunican con un patio donde hay agua y excusado.

En el zaguán de ellas se encuentra la dirección donde deben entenderse con la propietaria Inés F. de Fernández.

San José, junio de 1887.
5 v.—1.

La máquina trilladora y separadora de café,

construida por nosotros, que fué exhibida el año próximo pasado en la Exposición de San José, después de haber trabajado 1,200 fanegas de café, se volverá a exhibir el domingo 3 del corriente mes, de 8 á 9 de la mañana en el establecimiento del "Balles-tero", perteneciente á los señores Ross. Se invita á los señores que quieran verla trabajar.

San José, 1^o de julio de 1887.

HOLST & MORALES.

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo terminado hoy el segundo trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

San José, 30 de junio de 1887.

CORREO.

El viernes 1^o del entrante julio se despachará correo extraordinario para Europa y E. E. U. U. de América, vía Limón, por el vapor "Atlas." (A las 2½ p. m.)

San José, junio 29 de 1887.

Un buen negocio.

Se venden trescientas reses de cría, de buena raza, puestas en esta ciudad. El que quiera comprarlas dirijase al que suscribe.

Rivas, Nicaragua.—Junio 17 de 1887.

CARLOS HUETE H.

6 v. 3

A los arrieros.

Ofrecemos pagar flete de Puntarenas á ésta á 5 centavos más por @, sobre el precio corriente, siempre que el número de carretas no baje de diez.

Las personas que quieran aprovechar esta ganga, se servirán pasar al establecimiento **La Mascota**, á firmar un contrato al efecto.

PAGÉS, CAÑAS & C^{ia}

Junio 22 de 1887.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el señor don Luis Martínez.

San José junio 23 de 1887.

TOMÁS CARRASCO.

3 v. 3.

PUROS HABANOS,

PUROS SALVADOREÑOS,

PICADURA DE TABACO,

acaba de llegar y se vende por mayor y al menudeo en el

HOTEL DE ROMA

DE

José Sacripanti.